

Correlativo 3170-2015

Fecha: 26 de enero de 2015

**INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\***

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinticuatro minutos del día veintiséis de enero del año dos mil quince.

1

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día doce de enero del año dos mil quince, se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Un Ciudadano entrega a la Institución una carta en la que solicita el apoyo para recuperar salario no pagados por la empresa Guevara Rivera por servicios realizados durante el mes de diciembre de 2014, en el proyecto de electrificación del Caserío Adobera y El Chorreón de San Fernando, Morazán, así como la revisión de parte de la Institución de los materiales que se han utilizado en el proyecto, ya que se han utilizado materiales parte usadas".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

**I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la

materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

2

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de visita presencial, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la zona de la Región Oriental entregó al solicitante informe preparado por el Administrador del Contrato que indica que se solicitó al Representante legal de la empresa GUEVARA RIVERA S.A. de C.V., Ing. Marcial Guevara Morazán, con respecto al proyecto Introducción de Energía Eléctrica en caserío Adobera y sector El Choreron del caserío Plantanares, cantón Azacualpa, municipio de San Fernando, departamento de Morazán, código 295790, en la cual se realizó una visita de campo al proyecto el día viernes 16 de enero del presente, en forma conjunta entre el realizador, el supervisor de obra (Ing. Porfirio Antonio Romero Alvares) y mi persona a fin de verificar y aclarar las situaciones administrativas hechas al realizador de la obra, la cual se pudo constatar que todos los materiales puestos en el proyecto son nuevos y no son usados, se presentan fotografías para evidenciar que los transformadores, cable triplex, barras cooperwel y el resto, son nuevos con las medidas correspondientes al plan de oferta. Se anexan facturas de los productos colocados en el proyecto.

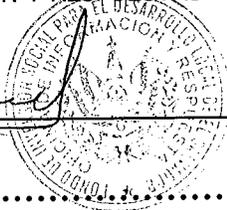
Se anexan carta de respuesta del realizador y un informe de la supervisión, para confirmar que los materiales usados son nuevos.

En cuanto a los salarios no pagados, se indica al solicitante que la empresa esta de acuerdo en reconocerle los montos que posee en sus registros para lo cual deberá acercarse a las instalaciones del plantel de dicha empresa.

- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indico que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**NOMBRE\*:** Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:**  

Información a completar por Solicitante

**I. DATOS DEL SOLICITANTE:**

**NOMBRE\* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA**

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

**FIRMA: remitida vía llamada telefónica**  
*\*Información requerida*